



Roj: **STSJ ICAN 4321/2009 - ECLI:ES:Tsjican:2009:4321**

Id Cendoj: **35016330012009101069**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**

Sección: **1**

Fecha: **09/10/2009**

Nº de Recurso: **206/2007**

Nº de Resolución: **615/2009**

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER VARONA GOMEZ-ACEDO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA nº 615/09

ILMO. SR. PRESIDENTE

D. Francisco J. Gómez Cáceres

ILMO. SRES. MAGISTRADOS

D. Jaime Borrás Moya

D. Javier Varona Gómez Acedo

En Las Palmas de Gran **Canaria** , a 09 de octubre de 2009 .

Visto por esta Sección TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE **CANARIAS**. SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO. Sección Primera. , integrada por los Sres. Magistrados, anotados al margen, el recurso Contencioso - Administrativo nº 0000206/2007 , interpuesto por Dña. Gema , representado el Procurador de los Tribunales D. Estebán Pérez Alemán y dirigido por el abogado D. Jose Luis Sanchez-parodi Pascua , contra la Consejería De Sanidad Y Consumo , habiendo comparecido, en su representación y defensa el Sr. Letrado de la Comunidad Autónoma de **Canarias** .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de recurso el acto identificado en la cabecera que precede.

SEGUNDO.- La representación de la demandante interpuso recurso contencioso-administrativo contra dicho acto, formalizando demanda con la súplica de que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del acto administrativo impugnado.

TERCERO.- La Administración demandada contestó a la demanda, oponiéndose a ella e interesando una sentencia desestimatoria del recurso interpuesto.

CUARTO.- No se recibió el proceso a prueba, se señaló día para votación y fallo del presente recurso en cuyo acto tuvo lugar su realización.

Se han observado las prescripciones legales que regulan la tramitación del recurso cuya cuantía es

Es ponente el Ilmo. Sr. Don Javier Varona Gómez Acedo, que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso se interpone frente a la Orden de 16 de enero de 2.007 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de **Canarias** que aprobó el Mapa Farmacéutico de **Canarias** que figura como anexo a la misma y en particular en lo relativo a la Zona Farmacéutica TF 13 , Núcleos 1.500 habitantes Aplicación arto 21.1b) de la Ley 4/2005: BENIJOS por entender que la misma vulnera lo establecido en la Ley 4/2005 de 13 de julio de Ordenación Farmacéutica.



El artº 21.1 b de dicha Ley luego de establecer con carácter general los módulos de población a efectos de autorizar nuevas oficinas de farmacia dispone que podrán autorizarse "b) En núcleos residenciales aislados o de carácter turístico que carezcan de oficina de farmacia, y que cuenten con al menos 1.500 habitantes o 2.500 plazas alojativas, respectivamente, cuando la distancia a la oficina de farmacia más cercana sea de, al menos, 1.000 metros por el camino vial más corto".

SEGUNDO.- Luego de la tramitación del recurso la cuestión ha quedado constreñida a si efectivamente se cumplieran los requisitos poblacionales y de aislamiento para la creación de la farmacia a que se refiere el recurso de acuerdo con la previsión legal antes citada.

Ninguna prueba se ha aportado por la parte demandante en orden a contradecir la conveniencia de la aplicación de la norma de excepción prevista en arto 21. 2 b) de la Ley territorial 4/2005, o que no sean correctos los datos o criterios tenidos en cuenta por la Administración en orden a considerar que "Benijos" sea un núcleo residencial aislado, que cuenta igualmente con al menos 1.500 habitantes, y que vaya a aportar un mejor servicio público a la citada población.

Por el contrario queda acreditado de acuerdo con los datos e informes que obran en el expediente, y finalmente por el informe emitido por el arquitecto municipal del Ayuntamiento de La Orotava en el periodo probatorio de fecha de septiembre de 2008 y planos aportados, que constituye un distrito y sección administrativo independiente, en concreto el distrito 6 sección 4, en la que residen 1560 habitantes, y que es "aislado" no solo desde un punto geográfico sino también finalistas porque encontrándose la farmacia más cercana en el camino de Chasna, la nueva instalación de farmacia en el propio barrio de Benijos le va aportar una mayor servicio farmacéutico a su población y la distancia respecto de ese barrio a la misma por el vial más costo dista más de 1000 metros.

TERCERO.- Por todo ello podemos concluir que, en la medida que la parte actora no desvirtúa que no sean ciertos los requisitos o criterios tenidos en cuenta por la Administración en orden a la localización de una vacante de oficina de farmacia en el núcleo de Benijos sino lo que propone es modo de planificación farmacéutica conforme a sus propios intereses particulares, el mapa farmacéutico impugnado cumple los requisitos legales para ello y existen razones de interés público que lo avalan. El recurso no puede prosperar.

TERCERO.- No se aprecian motivos para hacer especial pronunciamiento sobre las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

Por ello, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, por la autoridad que nos confiere la Constitución decidimos

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación procesal de Gema frente al acto antes identificado, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada ha sido la Sentencia anterior en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Javier Varona Gómez Acedo en audiencia pública de lo que yo, el Secretario de la Sala, certifico.